

10306

*ORDEN de 25 de marzo de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo quinto, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para el perfeccionamiento de su industria láctea, a la Sociedad Agraria de Transformación 13.698 «Lecherías de la Seu d'Urgell», de Seo de Urgel (Lérida), APA 002.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación 13.698 «Lecherías de la Seu d'Urgell», de Seo de Urgel (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 002, para el perfeccionamiento de su industria láctea, situada en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primer.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento de una industria láctea, a realizar en Seo de Urgel (Lérida), por la Sociedad Agraria de Transformación 13.698 «Lecherías de la Seu d'Urgell», APA 002, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 95.405.371 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, con cargo al concepto 21.04.761-6, de 1981.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 19.081.074 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8º, 1, y en el artículo 3º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de marzo de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

10307

*ORDEN de 25 de marzo de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo quinto, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la SAT número 14.773, APA 014, de Pilar de la Horadada (Alicante).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la SAT, número 14.773, de Pilar de la Horadada (Alicante), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 014, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo quinto, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primer.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Pilar de la Horadada, del término municipal de Orihuela (Alicante), por la SAT número 14.773, de Pilar de la Horadada, APA 014, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 27.882.750 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo octavo, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 5.578.550 pesetas, con cargo al concepto 21.04.761-6, del ejercicio 1981.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo octavo, uno, y en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de marzo de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

10308

*ORDEN de 25 de marzo de 1981 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de una fábrica de quesos en Navas de San Antonio (Segovia) por la Sociedad a constituir «Lácteas San Antonio, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad en proyecto de constitución «Lácteas San Antonio, S. A.» para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la instalación de una fábrica de quesos en Navas de San Antonio (Segovia), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos a instalar en Navas de San Antonio (Segovia) por la Sociedad en proyecto de constitución «Lácteas San Antonio, S. A.», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente definido en el apartado e) Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo 1º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector industrial agrario de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado 1º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada, así como el Impuesto sobre las Renta del Capital y la Libertad de Amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 34.644.871 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que se acredite la constitución de la sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, así como para que se justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y para señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo, hasta el 31 de diciembre de 1981, para la terminación total de las obras e instalaciones de la industria, que deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10309

*ORDEN de 25 de marzo de 1981 por la que se declara la instalación de la industria de conservas cárnicas de «Hermanos Dorado Velasco, Sociedad Anónima», en Colmenar Viejo (Madrid), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de Hermanos Dorado Velasco, S. A., para instalar una industria cárnea de conservas en Colmenar Viejo (Madrid), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnea de conservas en Colmenar Viejo (Madrid), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo 1º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios del artículo 3º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a libertad de amortización durante el primer quinquenio, reducción en los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Renta del capital y expropiación forzosa.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuarto.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para presentar documento suficiente